



**TESIS RELEVANTE 2/2025**

**AGRAVIOS INOPERANTES EN EL RECURSO DE REVISIÓN. LO SON AQUELLOS QUE EXPRESAN LOS HECHOS Y EL DERECHO EN QUE LA AUTORIDAD SUSTENTA UNA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA, CUANDO NO FUERON PLANTEADOS EN PRIMERA INSTANCIA (LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, VIGENTE HASTA EL 18 DE JUNIO DE 2021).**

**Hechos:** Un particular promovió juicio contencioso administrativo contra una resolución negativa ficta, en el cual la Sala declaró la nulidad y condenó a la autoridad a lo solicitado. Inconforme con esa determinación, la autoridad recurrió en revisión, en el cual expresó puntos de hecho y derecho en que apoyó la negativa ficta, los cuales no planteó en primera instancia.

**Criterio:** Son inoperantes en el recurso de revisión los agravios que expresan los hechos y el derecho en que la autoridad sustenta una resolución negativa ficta, cuando no fueron planteados en primera instancia.

**Justificación:** En términos del artículo 54 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, cuando el acto materia del juicio está constituido por una resolución negativa ficta, la autoridad demandada tiene el deber de expresar en su contestación los hechos y el derecho en que sustenta tal resolución; es decir, debe fundar y motivar su oposición a conceder lo que le fue solicitado. De manera que, cuando una autoridad omite tal deber, y no es sino hasta en revisión cuando trata de justificar la legalidad de la resolución negativa ficta; tal proceder implica fundar y motivar su acto en una instancia y en un momento procesal distinto al que por ley corresponde. Por tanto, los agravios -así planteados- deben calificarse como inoperantes; toda vez que, de valorarse, se alteraría la litis ordinaria en perjuicio del resto de las partes, al introducirse elementos al juicio que no conocieron y sobre los cuales no tuvieron oportunidad de pronunciarse.

**Precedente:**

**Recurso de Revisión 360/2020 T.S.** Promovente: Héctor Zumaya Ojeda. Autoridad demandada: Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. 7 de diciembre de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Alberto Loaiza Martínez.